

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AS No. **084**
Rad: 76 520 3103 004 2022 00155 00
Verbal Resp. Civil Ext.

Con ocasión del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, cuyo contenido se advierte la notificación electrónica realizada al demandado, menester resulta que la instancia a efecto de darle impulso al proceso, aplicando el correspondiente control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, determine que la notificación electrónica no surtirá efecto alguno pues se omite indicarle al demandado los términos concedidos para tal efecto, sin embargo, al encontrarse acreditado con los documentos adjuntos por la profesional del derecho el canal electrónico del señor ADRIAN RODRIGUEZ HIDALGO y dado que sin surtirse esta etapa no es posible continuar con el trámite que en derecho corresponde, el despacho dispondrá por Secretaría agotar dicha notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023. En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1° Agregar sin anotación alguna la diligencia de notificación aportadas por la apoderada de la parte demandante, conforme lo expresado en la parte motiva.

2° Realícese a través de la Secretaría del Juzgado la notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 al demandado ADRIAN RODRIGUEZ HIDALGO al canal electrónico adrianrh97@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8487db22b94169c6cec0d5db8d885c47781518f9d69736b3ce348698eb9f4c**

Documento generado en 23/03/2023 03:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>